



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120011875 DEL 31-01-2018

*“Por la cual se acepta una renuncia a la inscripción dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, presentada por el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, y en consecuencia se excluye al aspirante del Concurso de méritos”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el Acuerdo No. 558 de 6 de octubre de 2015, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.448 se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional Grado 01 del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -, identificado con la OPEC No. 57502.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017, cuyo objeto consiste en:

“(…) DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA. (...)”.

A través de oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000846472 del 28 de noviembre de 2017, el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, solicitó lo siguiente:

“(…) Solicito el debido proceso para la convocatoria 436 SENA 2017, para la cual pague mis derechos para el empleo 57502, inscripción número 97958686, Denominación 38193924 indicándome que inhabilidades me pueden afectar si una hermana Olga Letty Buitrago Pedraza tiene contrato para esta convocatoria con la Universidad de Pamplona (entidad que la CNSC contrato para esta convocatoria con el contrato 362 de 2017) su cédula es 51865306; ¿Cómo la CNSC garantiza que los aspirantes no se vean afectados con la contratación de familiares en las entidades que contrata para realizar verificación y requisitos mínimos y demás procesos concernientes a los concursos para trabajar con el estado colombiano? Y las acciones que se tomaran para evitarme inhabilidades y /o dificultades en mi participación en el concurso de la convocatoria 436 de 2017 (...)”

(...)”

De.

*"Por la cual se acepta una renuncia a la inscripción dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA presentada por el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, y en consecuencia se excluye al aspirante del Concurso de méritos"*

Mediante radicado No. 20182120000181 del 02 de enero de 2018, la CNSC dio respuesta a la solicitud del aspirante indicando que en el evento de continuar en el proceso de selección, la señora Olga Letty Buitrago Pedraza debía renunciar al contrato que tiene en la actualidad con la Universidad de Pamplona, en razón a que se presenta un conflicto de intereses en la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del Contrato de prestación de servicios No. 362 de 2017.

A través de oficio del 22 de enero de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000043812 de la misma fecha, el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA** presentó renuncia a la inscripción realizada en la Convocatoria No. 436 de 2017.

II. MARCO NORMATIVO.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal.

El literal a) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, consagra como función de la CNSC establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Por su parte, el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dispone que corresponde a la CNSC en ejercicio de sus funciones de vigilancia sobre la aplicación de las normas de carrera administrativa: *"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)".*

Así mismo, el Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, consagra que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

El numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, al establecer los requisitos generales de participación, señaló que para participar en el proceso de selección se requiere: *"No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos"*.

En concordancia con lo anterior, el numeral 23 de la cláusula Séptima del Contrato No. 362 de 2017, prevé: *"Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar, el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones"*. (Marcación Intencional).

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisado el escrito presentado por el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA** se encontró que de forma libre y espontánea decidió presentar renuncia voluntaria al Concurso de Méritos, como se desprende de la manifestación que a reglón seguido se transcribe:

"Por la cual se acepta una renuncia a la inscripción dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA presentada por el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, y en consecuencia se excluye al aspirante del Concurso de méritos"

"(...) Mi nombre es Jesús Rene Buitrago Pedraza cc 79503448, por medio de la presente informo que me retiro de la convocatoria 436 de 2017 para el SENA. (...)".

En este sentido, y teniendo en cuenta que para el caso en particular se evidencia un conflicto de intereses, la CNSC aceptará la renuncia a la inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017 del señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, y en consecuencia procederá a excluirlo del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia a la inscripción en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, presentada por el señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA al señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, por renuncia expresa al Concurso Abierto de Méritos.

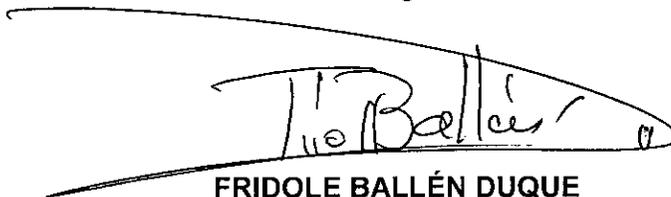
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JESÚS RENÉ BUITRAGO PEDRAZA**, al correo electrónico registrado por él, al momento de su inscripción en la Convocatoria, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Pamplona, al correo electrónico gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Clara Cecilia Pardo